



Distrito Judicial de Yopal
 Juzgado Segundo Civil Municipal
 Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte 2020.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01548-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: OSCAR FUQUENE SUSPES

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que obra a folio 73, allegada vía electrónica por el interesado el 29 de septiembre del año en curso, por estar terminado este asunto por pago total de la obligación desde el pasado 4 de septiembre de 2020, se **DISPONE:**

1º- ORDENAR, la entrega de los títulos judiciales que en razón de este caso le hubieren sido retenidos al demandado.

2º- Cumplido lo ordenado regresen las diligencias al archivo donde se encontraban.

3º- Se advierte al interesado que el pago de títulos se realiza únicamente el día miércoles de cada semana, por lo que deberá presentarse para el cobro en la entidad bancaria al día siguiente del pago, no antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f3687bf46c89d109f4be490c69564b7f15d41942f0831aa4a158c9dff1f58**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Documento generado en 16/10/2020 11:48:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00348-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LINA JUSEP CARO DURAN
Demandada: ALIX NEREIDA LOMBANA NARANJO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que obra a folio 16, allegada vía electrónica por la interesada el 17 de septiembre del año en curso a nuestro homólogo en descongestión, por estar terminado este asunto por pago total de la obligación desde el pasado 13 de marzo de 2020, se **DISPONE:**

1º- ORDENAR, la entrega de los títulos judiciales que en razón de este caso le hubieren sido retenidos a la demandada luego de la terminación del proceso.

2º- Cumplido lo ordenado regresen las diligencias al archivo donde se encontraban.

3º- Se advierte al interesado que el pago de títulos se realiza únicamente el día miércoles de cada semana, por lo que deberá presentarse para el cobro en la entidad bancaria al día siguiente del pago, no antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7db176dcd8e59eea942d8e8a7a5310f625374fed098e31f59784a6934f07cc

Documento generado en 16/10/2020 11:48:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**2010-00355**-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GERARDO RAMOS BABATIVA
Demandado: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RIVEROS
LIDIA WALDELTRUDIS SALAMANCA MORALES

Advirtiendo el Despacho que mediante auto anterior de fijó nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate (fl.216-C2), es del caso advertir a los interesados que dicha actuación se realizará virtualmente y no de manera presencial como se había determinado, ello, atendiendo los recientes lineamientos que sobre el tópico estableció el Consejo Superior de la Judicatura según el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020.

Consecuente con lo anterior, procederá el Juzgado a comunicar las pautas que para los efectos deberán acatarse. Así las cosas, se **DISPONE:**

1º. INFORMAR a las partes e interesados que la diligencia de remate programada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 470-39433, para el jueves 19 de noviembre de 2020, a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se realizará por medios virtuales.

2º. ADVERTIR a las partes, apoderados e interesados en participar y asistir a la audiencia de remate que, para el efectivo desarrollo de esta, se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes directrices:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la diligencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Tener acceso a las siguientes plataformas (Microsoft Teams, LifeSize, Google Meet o Zoom). Se confirmará cuál de estas se ha de utilizar al enviar el enlace de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

- Si se requiere allegar documentos (**tales como las constancias de publicación del aviso de remate**) hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

3°- MANTENGÁNSE las indicaciones inmersas en el numeral segundo del auto de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.211), en torno a la entrega física de las ofertas en sobre cerrado.

4°- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.211).

5°- REQUERIR a las partes y demás interesados en el remate (postores) para que con anterioridad a la fecha programada para la audiencia informen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link). Se insta tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a829afc86aa2297a28d25da29ddcaa05913e753863204b1e9201e02d373d8217

Documento generado en 16/10/2020 05:34:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201000390-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ASTRID MURILLO SOLÓRZANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6f145fd76b5c5f8aaa49b44801e92ea7aa95bc1967fc950e87760377de36b5

Documento generado en 16/10/2020 05:34:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00485-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ÁLVARO PÉREZ CASTIBLANCO
GLORIA HERLINDA NOSSA GARZÓN

Atendiendo la circunstancia expuesta según la constancia secretarial que antecede, precisa el Despacho que previo a dar resolución a la solicitud de terminación de la acción judicial del epígrafe, ante el avizoramiento extraviado del expediente es menester proceder conforme lo establece el CGP Art. 126. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ORDENAR DE OFICIO la reconstrucción del expediente contentivo de la acción ejecutiva identificada con radicación 85001-40-03-002-2010-00485-00 (CGP Art.126 inc.1°).

2°- Previo a convocar a las partes a la audiencia de que trata el numeral segundo de la norma en cita, se determina **REQUERIR** a los extremos litigiosos para que **ALLEGUEN** los documentos o grabaciones que posean en torno al expediente objeto de reconstrucción. Para el efecto, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

3°- Cumplido el término anterior, **ingrésese** nuevamente el proceso al despacho a fin de dar continuidad a la reconstrucción como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Código de verificación:

4f6ebbf77e1bbac3cea2fb1b9d4194071cde9113ec8457bccfc52c109e0b4

Documento generado en 16/10/2020 05:34:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201200320-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JORGE EMILIO PÉREZ CASTAÑO
Demandado: JUAN PABLO BARRAGAN RIOS

Advirtiéndose que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante desde el pasado 10 de julio de 2017, sin que a la fecha se hubiere presentado liquidación del crédito ejecutado tal y como se ordenó en el numeral tercero de la citada providencia, el juzgado **DISPONE:**

- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral tercero del auto proferido el 10 de julio de 2017, esto es, presentar la liquidación del crédito. Lo anterior con observancia en los vigentes lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a719973e7946d71c3f918be541b6cfccd7446a2b562e079da3162ed8956da40

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 16 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO a favor de COVINOC S.A.

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 50,53	\$ 41.200
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 72	\$ 3.100.000
		TOTAL	\$ 3.141.200

Son en total: **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.141.200).**

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 850013103002-.850013103002-201601026-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, se **DISPONE**:

- ✓ **APROBAR** en la suma de **\$3.141.200**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a35ccc8a3d1db8b9c0b2730c3555a8a359aeb7ca9c949357a8f849f6d646c6

Documento generado en 16/10/2020 05:34:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00384-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GABRIEL ÁNGEL NIÑO SÁENZ
Demandado: RAMIRO JIMENEZ BARRETO
ROBERTO ROJAS JIMÉNEZ

Vista la solicitud presentada por el extremo demandante en cuanto al levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas en la acción que se adelanta, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.597-1, el Juzgado **DISPONE:**

- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-75233, decretadas por auto de fecha 28 de abril de 2017¹. *Por secretaría librese los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb9060591fcf268f5f423b17db64b597f60997a1b8b370e7dc069499519f26b

Documento generado en 16/10/2020 05:34:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00517-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ GILBERTO SILVA RIAÑO

Vista la solicitud presentada en debida forma por el extremo ejecutante (fl.26 a 36 y 42 a 54-C1), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIA** de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3º- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, portador de la T.P No.308.532 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante previamente reconocida, en los términos del poder conferido (fl.28-C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509348ea6b1c789dc4c3180ff4bd553befc4afb2ac3c40b7e58acf9ac53c9ce4

Documento generado en 16/10/2020 05:34:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00517-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
Demandado: JOSÉ GILBERTO SILVA RIAÑO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8745441bb4b2f09ac45e614f9f7a7dd5e3bc89d61b62fc213917ce1d4a18e478

Documento generado en 16/10/2020 05:35:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01511-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOSÉ MILCIADES CASTILLO MONTAÑA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c87aec42c342b6887b88c7ce82cef0724d68a90363727a83166bd6a2f9d264

Documento generado en 16/10/2020 05:35:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00807-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRADOS S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN VIDA AMOR Y PAZ
ANDRÉS BARRERA TORRES

Vista la solicitud presentada por el extremo ejecutante (fl.29 y 29 Vto.), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIA** de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA**.

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3º- ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada LUZ ÁNGELA BARRERO CHÁVEZ, portadora de la T.P. No.261.815 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRADOS S.A.S. Lo anterior, conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240824f5f3a44b6c0b0f4e05a1dfa4da8b595e89e7249d8676ba69a86b406901

Documento generado en 16/10/2020 05:35:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00807-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA
Demandado: FUNDACIÓN VIDA, AMOR Y PAZ
ANDRÉS BARRERA TORRES

Vista la solicitud presentada por el extremo demandante en cuanto al levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas en la acción que se adelanta, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.597-1, el Juzgado **DISPONE**:

- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las diferentes entidades bancarias por la demandada FUNDACIÓN VIDA, AMOR Y PAZ, decretada en auto de fecha 15 de noviembre de 2018. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a0bf28e1cac12efca6d6332bae5941c1314372abee7866a9f4d7a587dafd6b

Documento generado en 16/10/2020 05:35:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01183-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ARNULFO PEÑA DURAN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b0cb26419f81911a098c352a9ab50d998a2344de7d582bea1bcf8614290a68

Documento generado en 16/10/2020 05:35:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.093
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01204-00
Comitente: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-67500 el día **LUNES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. **Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.**

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

-
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e7b689a8b5baea09dfe2988857495ddec5f756251de59ea8ca751ef9d0b2ce

Documento generado en 16/10/2020 06:57:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.010
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00191-00
Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALÁ-SANTANDER
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLES

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 470-21486 y 470-76403 el día **MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. **Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.**

Se memora a la parte interesada que deberá obrar en el expediente, previo a la diligencia, los correspondientes certificados de estrato y nomenclatura de los bienes objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

-
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b712c7c0b17c5e504058a60e35efb58575997193df4edec7a8dc55839d98895

Documento generado en 16/10/2020 06:57:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020.)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00605-00
Comitente: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
Diligencia: ENTREGA DE INMUEBLES

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE**:

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con la nomenclatura Calle 14 No.25-38 Apartamento 202 de Yopal – Casanare, el día **LUNES 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Se advierte a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación copia de la escritura y ficha catastral del inmueble objeto de entrega, así como la sentencia que ordena la entrega y la diligencia de secuestro del bien.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de entrega aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico

institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72f99621483350e15a40d6929e5c31d335c89e100178e4517bea0dd37542e58

Documento generado en 16/10/2020 06:57:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00657-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ALIANZAS ESTRATÉGICAS DEL CASANARE
Demandado: DORIAN GERARDO VEGA SANABRIA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15b2e7e772176be77a26c863d26fe343ca7e31557269d2aad7cdf9485bc9213

Documento generado en 16/10/2020 05:35:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00728-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JOSÉ GREGORIO CÁRDENAS SÁNCHEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b30e9b4f5c7ded03fdd3a461de7fdda04e9e127a93e9aeaeb8bdd63bca91c85

Documento generado en 16/10/2020 05:35:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.060
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00918-00
Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOGAMOSO
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-17584 el día **JUEVES 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. **Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.**

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura del bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

-
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c5d1e1ff142fef111f1e63111ce906f3759ed6b659a8dc301302a62440ae0c

Documento generado en 16/10/2020 06:57:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.010
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00935-00
Comitente: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Diligencia: EMBARGO Y SECUESTRO POSESIÓN INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1º- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de embargo y **SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN** que ostenta el causante EDUARDO SANTOS NIÑO RINCÓN sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 470-17675, el día **VIERNES 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.
Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2º- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico

institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217bbca59055f0f5d90bed478087b7bfac136b8f1c837ce857471f190d54e572

Documento generado en 16/10/2020 06:57:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.0149
Radicación: 85001-40-03-002-2019-01063-00
Comitente: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-37269 el día **MARTES 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. **Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.**

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional

del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7138b82079b0640af6ecd3fb3df1891250fcd63dcaaa665546c3ac396ba4584**

Documento generado en 16/10/2020 06:57:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.0152

Radicación: 85001-40-03-002-2019-00155-00

Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO - BOYACÁ

Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLES

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 470-102174 y 470-54216, el día **MIÉRCOLES 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. **Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.**

Se memora a la parte interesada que deberá obrar en el expediente, previo a la diligencia, los correspondientes certificados de estrato y nomenclatura de los bienes objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

-
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bc384c2bcbfabe529e7b0bb0a7f605a3e6486f937aceefdbcd1ca754dcbe49

Documento generado en 16/10/2020 06:57:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00051-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: RAFAEL ANTONIO FRANCO TUNJANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, así como la solicitud de retiro de la demanda que eleva el apoderado de la entidad demandante (fl.42) y como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP. Art.92, esto es, que no haya surtido la etapa de notificación, el Juzgado **DISPONE:**

1º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la demandante.

2º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

4º- Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cf71629f2a7ddc8aee4d6b3f7805e0c4082cc1eb830d57e7c72cb861855e11

Documento generado en 16/10/2020 05:34:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.1120
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00073-00
Comitente: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-61782, el día **JUEVES 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura del bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico

institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.

- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1c9d07c0938831201e55118ba1864ca56d1b1e52c3c5e344fb29160f648e25

Documento generado en 16/10/2020 06:57:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.004

Radicación: 85001-40-03-002-2020-00131-00

Comitente: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESÁR

Diligencia: SECUESTRO DE MUEBLES

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de embargo y **SECUESTRO** de bienes muebles tales como equipos de rayos por convencional, marca comed; equipos de rayos por convencional, marca americomp; digitalizador carestream vita flexible con sus chasis; digitalizador JPI con sus chasis, ecógrafo portátil con sus tres transductores, marca advancen de propiedad de la ejecutada MEDICAL CORPORATION S.A.S., ubicados en la calle 13 No.29-06 de Yopal – Casanare, el día **VIERNES 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

Es de advertir al extremo interesado que, al consistir la diligencia en el secuestro de bienes muebles, en la fecha y hora programada deberá prever la disponibilidad de un vehículo para los efectos que trata el CGP Art.595 num.6°. Frente al mencionado vehículo se deberá dar estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad que en el numeral siguiente se expondrán.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.

-
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.
 - ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: *i)* Pico y cedula. *ii)* Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. *iii)* Toques de queda. *iv)* Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v)* Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular: tanto en el que se transportará el personal del Despacho como los bienes secuestrados.

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia. Previo a la identificación y transporte de los muebles susceptibles de secuestro, se deberá efectuar la sanitización correspondiente, para lo cual, la parte interesada deberá contar con los elementos de higiene del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad9f15e828dfaff1566ebbf98c43b9db4e88240679e0bf67fe4d8121626df0

Documento generado en 16/10/2020 06:57:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.0058
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00176-00
Comitente: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA – BOYACÁ
Diligencia: SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de mayo de 2020, se dispuso mantener la comisión objeto de pronunciamiento al puesto, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura estableciera las directrices que hubieren de implementarse para la realización de diligencias como la que nos ocupa con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, y advirtiendo que tales medidas de salubridad fueron comunicadas a los despachos judiciales mediante el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², se **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-59765 el día **LUNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá **ALLEGAR** con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19 tales como: *i)* Pico y cedula *ii)* Restricciones de

movilidad y transporte intermunicipal. *iii*) Toques de queda. *iv*) Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. *v*) Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de la misma.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14f7b577a2d5fbb9c33f4e2799066158479cf1280e45d2635d656cddd87**

Documento generado en 16/10/2020 06:57:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**